RESOLUCIÓN No. 2174
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

POR CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1600 de 11 de agosto de 2015, La junta Administradora Acueducto Regional Agua Blanca Claros – Garzón, identificada con el NIT 8130044340, de la cual es su representante legal, el señor ALVARO ROJAS PATIÑO, identificado con la cedula N° 12.185.676 de Garzón, con dirección de residencia carrera 12 N° 7 - 05 de Garzón - Huila; solicito modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la RES N° 711 del 27 de noviembre de 1996, por un término de veinte años, aún vigente, para surtir los usuarios de dicho acueducto, de la fuente de uso público Quebrada Santa Marta, en el municipio de Garzón.

El día 24 de agosto de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 109, notificado el 27 de agosto de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Garzón, el cual permaneció fijado del 28 de agosto al 11 de septiembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 27 de agosto de 2015 según radicado CAM 1659 de la misma fecha. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 04 de septiembre de 2015 según constancia del 07 de septiembre de 2015.

El 16 de septiembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 480 del 17 de septiembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 16/09/2015 se realizó visita de inspección ocular, para verificar el estado, mantenimiento y controles en el uso del agua del acueducto regional Agua blanca claros, como el estado de la fuente.
La junta directiva presenta la autorización sanitaria Res 1626 de 2015, para el recurso de la Qda. Santa Marta; fuente que en la parte alta se ubica en la vereda Santa Marta, sector oriental del municipio de Garzón, se ubica la parte alta de la micro cuenca de la Qda. Del mismo nombre, área en la cual el municipio, la comunidad ha adquirido predios para su conservación, presentando buena regulación y aporte hídrico, respecto a aforos en años anteriores de seguimiento a la concesión otorgada con la RES N° 711 del 27/11/96, por un término de veinte años aún vigente. Presentando la fuente en periodo de verano ya prolongado en la zona con lluvias esporádicas un caudal de 17.3 lit/seg,

con un captación de 7.6 lit/seg, en el sistema de acueducto, el cual presenta buen estado de mantenimiento y funcionamiento, con micro medición a sus usuarios y macro medidores en las redes principales..

Según se informó por la directiva, el acueducto presenta 243, ubicados principalmente en la vereda Claros, Agua Blanca y algunos en la vereda Santa Marta. La conducción principal es en PVC, de diámetros de cuatro y tres pulgadas.

La captación de fondo en estructura en concreto se ubica en el punto geo referenciado X 838004 y Y 732930 a 1770 msnm. Sector ya intervenido, donde la fuente presenta una escasa margen protectora de bosque secundario, rodeada de potreros de pastoreo extensivo, junto a los predios del señor Alcibíades Ramírez.

Dicho acueducto tiene aún la concesión vigente, del cual adjuntaron el último recibo de pago de la TUA. La cual se pretende renovar y ampliar según la proyección que se tiene, en la cual se va dotar de planta de tratamiento y renovación de a micro medición.

La fuente en la parte alta de la captación del acueducto no presenta más derivaciones. En la parte baja hay varias derivaciones sin concesión de aguas como es la de los señores Querubiano y Pedro Ruiz Ramirez, para riego y beneficio del café en sus predios. También el señor Olegario Trujillo, para riego y piscicultura.

De acuerdo a la proyección que se tiene el sistema se tiene según el documento de soporte lo siguiente:
El nivel de complejidad es bajo y el periodo de diseño de las obras es de 25 años.

$$PF = Pa * (1 + r)^n$$

Donde
PF: Población Futura (hab)
Pa: Población actual (hab): 220 viv*5,5 hab/ viv=1210 hab
r: Tasa de Crecimiento (%): 3,0%
n: Periodo de diseño (años): 25 años

$$PF = 1210 * (1 + 0,3)^{25} = 2533\ hab$$

Donde el CONSUMO MAXIMO HORARIO (*QMH*)

$$QMH = QMD * k2$$

k2=1,60 lt/s

$$QMH = 4,57 * 1,60 = 7,32 lt/s$$

Según lo cual el caudal requerido es de 7.32 lit/seg, para surtir una población proyectada a 25 años de 2533 habitantes.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable renovar y ampliar el permiso de concesión de aguas superficiales de la **Qda. Santa Marta**, en un caudal de 7.32 lit/seg. Solicitada, por La junta Administradora Acueducto Regional Agua Blanca Claros – Garzón, identificada con el NIT 8130044340, de la cual es su representante legal, el señor ALVARO ROJAS PATIÑO, identificado con la cedula N° 12.185.676 de Garzón, con dirección de residencia carrera 12 N° 7 - 05 de Garzón - Huila; concesión que se tenía vigente mediante la RES N° 711 del 27/11/96, por un término de veinte años. Para surtir los usuarios de dicho acueducto proyectado a 25 años, para una población 2533 habitantes. (...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar y Ampliar CONCESION DE AGUAS SUPERFIACIALES, a nombre de la Junta Administradora Acueducto Regional Agua Blanca Claros – Garzon con Nit. 813004434-0, representado legalmente por el señor ALVARO ROJAS PATIÑO, identificado con la cedula N° 12.185.676 de Garzón, de la fuente hídrica Quebrada Santa Marta, en un caudal total de **7,32 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	Caudal (lts/seg)
Acueducto	2533 habitantes	7,32
TOTAL OTORGADO		**7,32**

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada Santa Marta, ubicada en las Veredas Santa Martha, Aguablanca y Claros del Municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente concesión se otorga por el término de quince (15) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La junta administradora debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora y zona de nacimientos de la fuente hídrica, de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Sección 18, sobre la protección de fuentes hídricas.
- La junta administradora, deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en la ley 373/97, sobre el uso eficiente y ahorro del agua, dando buen manteniendo preventivo a los componentes del sistema, reparación oportuna de fugas, mantenimiento en óptimas condiciones la micro medición y macro medición.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la adecuación o complementación del sistema de acueducto, será obligación del beneficiario de la concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ALVARO ROJAS PATIÑO, identificado con la cedula N° 12.185.676 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-096-2015
Proyecto: María Teresa Rojas Valencia